Fecha: 2024-09-19 10:38:37
Radicado: 2024I-VBOG-068277
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2024I-VBOG-068277

Fecha: 2024-09-19 10:38:37

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Remito documentos Prorroga No.2 del contrato de Interventoría 4751 de 2023

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito remitir para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prorroga Número dos (2), con sus respectivos soportes; Contrato de interventoría 4751de 2023 que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4751 de 2023

i. Identificación del tipo de contrato: Contrato de Interventoría

ii. Tipo de solicitud: Prórroga 2

iii. Número de Contrato: 4751 de 2023

iv. Objeto del contrato: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2.".

vi. Relacionar la información general del contrato:

VALOR INICIAL: $ 477.971.591,00
VALOR ACTUAL: $ 477.971.591,00
PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2023
FECHA DE INICIO: 29/12/2023
SUSPENSIÓN 1: Desde 29/12/2023 Hasta el 01/02/2024.
PRÓRROGA 1: Desde 04/02/2024 Hasta 02/05/2024.
SUSPENSIÓN 2: Desde 24/04/2024 Hasta el 31/05/2024.
AMPLIACIÓN 1 – SUSPENSIÓN 2: Desde 01/06/2024 Hasta el 20/06/2024.
AMPLIACIÓN 2 – SUSPENSIÓN 2: Desde 21/06/2024 Hasta el 22/07/2024.
A MPLIACIÓN 3 – SUSPENSIÓN 2: Desde 23/07/2024 Hasta el 05/08/2024.
AMPLIACIÓN 4 – SUSPENSIÓN 2: Desde 06/08/2024 Hasta el 14/08/2024.
SUSPENSIÓN 3: Desde 23/08/2024 Hasta el 19/09/2024.
PLAZO ACTUAL: Hasta el 20/09/2024

vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: n/a

viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.

100 % (avance físico) – 100 % (avance financiero)

9.13 % (avance físico) – 23.14 % (avance financiero)

ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:

Se presenta avance en la ejecución del contrato con la actividad REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURAL, que se encuentra finalizada.

En el alcance del proyecto de define la construcción de un puente vehicular de 12 metros de longitud por 2 metros de altura y 6 metros de ancho, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca ubicada en la vereda medios del municipio de Berbeo (Boyacá), que se encuentra con avance en demolición de estructuras existente, excavaciones e inicio de zapatas de cimentación. Se presenta retraso en inicia a actividades físicas de obra, por el tiempo en la obtención del permiso de ocupación del cauce, el cual dependía de la autoridad ambiental.

x. Procesos Sancionatorios: n/a

xi. Garantías:

- Cumplimiento: No. 41-44-101278043. Anexo 13.

- RCE: No. 41-40-101051145. Anexo 9.

El último trámite aprobado corresponde a la prórroga Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2 del contrato.

Mediante memorando 2024I-VBOG-066711 se remitieron pólizas que cubren la suspensión No. 3 al contrato.

Fecha de aprobación 02/08/2024

xii. Concepto de la modificación solicitada: n/a

xiii. Prórroga: 31/10/2024

xiv. Adición: n/a

xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Se considera viable la prórroga al contrato de obra No. 4751 de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024 en atención al comunicado CVBO-020-2024 del 13 de

septiembre de 2024 en el cual el contratista de obra "CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC" solicita dicha prórroga y comunicado CVR_INV_4941_2023_BOYACA_191 del 13 de septiembre de 2024 en el cual la interventoría "CONSORCIO VÍAS RURALES", avaló prorrogar el contrato de obra, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el alcance del proyecto de define la construcción de un puente vehicular de 12 metros de longitud por 2 metros de altura y 6 metros de ancho, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca ubicada en la vereda medios del municipio de Berbeo (Boyacá).

En relación con lo expuesto por el Contratista para la solicitud de prórroga No. 2 del contrato No. 4751 de 2023, se presentan diversos factores técnicos que han incidido en el retraso de la ejecución del proyecto. Principalmente, se identificaron demoras sustanciales en la obtención del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, un requisito indispensable para avanzar con los trabajos. Este permiso, cuyo proceso de evaluación y emisión por parte de CORPOBOYACÁ - - la entidad encargada de los permisos ambientales - tenía un plazo aproximado de cinco meses, lo que ha resultado en un factor determinante en el retraso.

Además, la ausencia de una base de partida detallada para el proyecto obligó a realizar un exhaustivo trabajo preliminar que incluyó ajuste a estudios detallados y diseño de ingeniería. Este proceso abarcó desde el levantamiento topográfico hasta el ajuste del diseño estructural, así como la recopilación y tramitación de la documentación y permisos ambientales necesarios. Estos contratiempos llevaron a la suspensión temporal del contrato y han impactado negativamente el cronograma de ejecución original, justificando así la necesidad de una extensión adicional del plazo para completar satisfactoriamente todas las actividades contractuales.

Evaluando la solicitud de prórroga No. 2 del contrato de obra No. 4751 de 2023 presentada por el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC, con base al análisis del caso, se considera apropiado extender el plazo hasta el 31 de octubre de 2024, sustentado en las siguientes razones:

- Retrasos en la Obtención de Permisos Ambientales: La demora en la expedición del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE y otros permisos ambientales necesarios afectó significativamente el cronograma del proyecto, dado que estos documentos son esenciales para la ejecución de las obras.

- Impacto de las Suspensiones del Contrato: Las múltiples suspensiones del contrato, originadas por los retrasos en la obtención de permisos y la necesidad de ajustar los tiempos de ejecución, justifican la ampliación del

plazo para asegurar la completa ejecución de las actividades contractuales y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

La distribución del plazo para la ejecución del contrato es el siguiente:

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) OBRA PROGRAMADA (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	7 20-09-2024 AL 30-09-2024	8 01-10-2024 AL 15-10-2024	9 16-10-2024 AL 31-10-2024
DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	$6.905.700	2,32%			
	$6.905.700				
TERRAPLENES	$3.881.000	1,01%			$3.881.000
	$3.881.000				
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	$26.045.500	6,79%	$1.362.275	$9.115.925	$15.627.300
	$26.045.500				
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	$41.920.000	10,93%			$41.920.000
	$41.920.000				
CONCRETO RESISTENCIA F´C 28 MPA	$63.373.350	16,53%			$47.536.013
	$63.373.350				
CONCRETO RESISTENCIA F´C 21 MPA	$64.809.570	16,90%		$16.202.393	$48.607.178
	$64.809.570				
CONCRETO RESISTENCIA F´C 14 MPA	$10.510.365	2,74%		$4.204.146	$6.306.219
	$10.510.365				
BARANDA DE CONCRETO RESISTENCIA F´C 21 MPA	$8.033.040	2,09%			$8.033.040
	$8.033.040				
ACERO DE REFUERZO FY=420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE)	$93.500.000	24,46%		$23.450.000	$70.350.000
	$93.500.000				
APOYO ELASTOMERICO REFORZADO	$6.812.124	1,78%			$6.812.124
	$6.812.124				
SELLO PARA JUNTAS DE PUENTES - SELLO DE COMPRESION	$21.576.348	5,63%			$21.576.348
	$21.576.348				
GEOTEXTIL TIPO "NO TEJIDO"	$1.819.620	0,47%			$1.819.620
	$1.819.620				
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	$8.254.884	2,15%			$8.254.884
	$8.254.884				
GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE	$22.216.804	5,79%			$22.216.804
	$22.216.804				
SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO SR, SP, Y/O SI.	$1.483.408	0,39%			$1.483.408
	$1.483.408				

La presente solicitud no requiere adición de recursos. Sin embargo, es necesario mencionar que el desarrollo y ejecución del contrato está respaldado en el Registro Presupuestal No. 1413423 del 21/12/2023 que garantiza los recursos necesarios para su ejecución.

xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Supervisor JAIME ALEXANDER GONZÁLEZ CHOCONTÁ Territorial Boyacá

Apoyo a la Supervisión JUAN CARLOS MILLÁN AGUIRRE

xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

La Subdirección de vías regionales considera viable la prórroga del Contrato No. 4751 de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, puesto que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto y se cuenta con las garantías para poder continuar con las obras que se ejecutarán en la vía denominada VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Berbeo en el Departamento de Boyacá.

Así mismo, es conveniente el plazo solicitado para garantizar el cumplimiento de las metas físicas, correspondientes con la construcción de las obras postuladas.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Asimismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala que, las Entidades Estatales pueden emplear medios para el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación así: “1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Sobre el mandato de dirección general del Contrato consagrado en el artículo antes transcrito, la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (expediente 2278, consejero ponente Germán Bula Escobar), del 5 de julio de 2016 señaló que: “En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato".

Prórroga

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de PRORROGAR los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la prórroga solicitada por el contratista, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga solicitada hasta el 31 de octubre de 2024 a partir de la fecha en que se levante la suspensión que transcurre, resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Cordialmente,

MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado Por: LILIANA SASTOQUE BAUTISTA
Revisado Por: IVAN DARIO GAMBOA CIFUENTES, KRISTIAN DAVID ORTEGA FANDIÑO
Aprobado Por:

Copia Interna a: